



Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: RAMON ANAYA SERRANO  
Demandada: PALMERA DE LA COSTA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00051-00  
Fecha: 6 de julio del año 2020

Observa el Despacho, que el 26 de febrero de 2020 fue recibido el presente proceso, el cual se encontraba al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, al cual no se le había dado trámite en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y consecuentemente, el Consejo superior de la Judicatura, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, resolvió mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, fijando como excepción el trámite de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus en lo que tiene que ver con los juzgados laborales.

De igual forma, dicha medida de suspensión de términos, adoptada mediante el acuerdo antes citado, fue prorrogada, ampliando las excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Acuerdo PCSJA20-11526 del mes de marzo del año 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; estableciendo endicho acuerdo, las reglas para el reinicio de las labores.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales se procede de conformidad con el artículo 28 del CPTSS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Ahora bien, una vez estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por RAMON ANAYA SERRANO contra la sociedad PALMERA DE LA COSTA S.A Y LA ADMINISTRADORA

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar Cesar*

**COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia y anexar copia de la demanda y de sus anexos a las sociedades demandadas **PALMERA DE LA COSTA S.A Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el art. 612 de CGP y el parágrafo del art. 3 del decreto 1365 de 2015.

CUARTO: Advertir a los demandados que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **JHON CORDOBA POLO**, abogado titulado portador de la T. P. No. **215.280**, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía **1.065.613.776**, expedida en Valledupar, como apoderado Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE SECRETARIO